

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 07 de septiembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Email: camila123@gmail.com
Dorada

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **961548-20260818**

La suscrita Jefe de la Oficina de atención al Ciudadano (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2026-113833-DECAL de fecha 07 de septiembre de 2026, signado por el señor Coronel ALEX URIEL DURAN SANTOS Comandante Departamento de Policía Caldas mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket 961548-20260818 presentada por Usted ante nuestros canales institucionales toda vez al enviar la respuesta al correo electrónico suministrado por usted camila123@gmail.com llega como acuse "mx.google.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo: camila123@gmail.com (camila123@gmail.com) El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente"

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia> Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 07 de septiembre de 2026 a las 18:00 horas y será retirado el 14 de septiembre de 2026 a las 18:00, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Intendente. **NATALIA MEJIA BUITRAGO**
Jefe Oficina Atención al Ciudadano (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2026- **1 1 3 8 3 3** -DECAL / COMAN – ASJUR – 13.0

Manizales, 07 de septiembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: camila123@gmail.com
La Dorada, Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 961548-20260818.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) de la Dirección General, quienes por competencia la dirigieron a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el comportamiento adoptado presuntamente por el señor a quien identifica como Mayor GALLEGO aparentemente adscrito a la Estación de Policía La Dorada, toda vez que al parecer está realizando comportamientos que empañan la transparencia e integridad policial, porque posiblemente ha desplegado conductas que se podrían encuadrar en acoso sexual entre otros punibles hacia las Auxiliares de Policía, por lo que requiere intervención del mando institucional"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional (CRAET - INGER), sesión 035 del 27/08/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar a este comando tomar las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados dentro y fuera del servicio, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las

normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estado de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento con la firme convicción de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el suscrito tuvo a bien disponer y delegar de un Grupo Interdisciplinario para que se conlleven las verificaciones correspondientes y se efectúen las actuaciones administrativas institucionales que conciernan, con el ánimo de que la intervención generará los resultados que deban ser informados al mando institucional para la adopción de las acciones que en derecho correspondan.

Es así que, el Grupo Interdisciplinario conllevó las verificaciones correspondientes y se efectuaron las actuaciones administrativas institucionales que concernían sin obtener los resultados favorables o desfavorables en la presente causa; lo anterior, con el objetivo principal de poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo; dicho Grupo Interdisciplinario compuesto por el Grupo de Bienestar Social (GUBSO), La Responsable de dinamizar Estrategia Mujer, Familia y Género (EMGAG), la Oficina de Atención al Ciudadano (ATECI) y el señor Mando Ejecutivo del Comando (SUMEC), quienes en el ejercicio de lo designado lograron llevar a cabo las actividades de su resorte funcional, así:

Se realizó verificación mediante reunión e intervención con las Auxiliares de Policía que integran no solo la Estación de Policía La Dorada, sino también las de las demás estaciones policiales que componen el Distrito Seis de Policía La Dorada, con la finalidad de corroborar la veracidad de las aseveraciones expuestas por usted en la queja y activar los protocolos que tiene predispuestos la institución; es así que,

después de conllevar la sensibilización frente a las alertas y situaciones de acoso sexual y acoso laboral donde se vean comprometidas su integridad física, psicológica y sexual por parte al parecer del señor Comandante de Estación de Policía La Dorada, las relacionadas funcionarias, especialmente las Auxiliares designadas a la referida unidad policial, guardaron absoluto silencio, situación que dificulta considerablemente las acciones administrativas y jurídicas institucionales a seguir.

Adicionalmente, para su enteramiento, se les recordó a las señoritas Auxiliares que pueden acudir a los canales institucionales dispuestos para la atención de situaciones del talante que describió en su escrito, tales como, ante la Responsable de la Estrategia EMFAG "Mujer, Familia y Género", Grupo de Bienestar Social, la Oficina de Atención al Ciudadano, la Oficina de Derechos Humanos, al Mando Ejecutivo del Comando y a la Inspección General y de Responsabilidad Profesional; al igual que, las demás dependencias y especialidades que se despliegan en la oferta institucional para el manejo adecuado en referidos contextos, con el ánimo de que reciban la orientación, el apoyo necesario que requiera y se le active la respectiva ruta interna establecida para los casos de violencia de género al interior de la institución.

Igualmente, es oportuno decirle que las legitimadas y llamadas a poner en conocimiento tales situaciones de interés institucional y de posibles afectaciones al deber funcional y cumplimiento de la misión constitucional a la que estamos llamados a obedecer y ejecutar en debida forma, es de las uniformadas directamente y utilizando los medios de comunicación, sistemas o herramientas tecnológicas que la institución a predispuesto para la publicidad y enteramiento del mando institucional de cualquier evento y más de la cualidad del que aquí se está comentando; salvo que las uniformadas se hallen en un estado de inconciencia que no le permita hacerlo por su propia gestión; sin embargo, como ya se explicó, las mismas de manera voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada, no expusieron situación contraria a la que usted hace referencia.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, lamentando enormemente no haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,


Coronel **ALEX URIEL DURÁN SANTOS**
Comandante Departamento de Policía Caldas


Elaboró: Intendente **ÁLVARO BARAZA AGUIRRE**
Sustanciador
Grupo de Asuntos Jurídicos


Revisó: Intendente **ÁLVARO BARAZA AGUIRRE**
Integrante
Grupo de Asuntos Jurídicos

Fecha de elaboración: 07/09/2025
Ubicación: D:2026Respuestas PQRS

Carrera 25 número 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono(s): 6068982900
decal.asur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 8

Página: 3 de 3

Aprobación: 15/04/2026